



**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BARCELONA**

**DON JOSÉ MARIN RILLO, SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BARCELONA**

CERTIFICO: Que en la sesión del día 10 de enero de 2020, esta Junta Electoral Provincial ha adoptado el acuerdo que copiado es del tenor literal siguiente:

**2,-EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE FECHA
3-1-2020, NOTIFICADO EN SU INTEGRIDAD EN FECHA 7-1-2020.**

ACUERDO

1.- La Junta Electoral Central remitió a esta Junta Electoral Provincial de Barcelona, para su conocimiento y resolución, el escrito presentado ante la citada JEC por Don Joaquim Torra i Pla en el que se solicita la suspensión del Acuerdo de la JEC de fecha 3-1-2020, notificado en su integridad el día 7-1-2020. En dicho Acuerdo se establecía lo siguiente:

“3º.- Dejar sin efecto la credencial de Diputado electo al Parlamento de Cataluña por la circunscripción electoral de Barcelona de Don Joaquim Torra i Pla efectuada por la Junta Electoral Provincial de Barcelona tras las elecciones celebradas el 21 de diciembre de 2017, todo ello con efectos de la fecha en que se notifique íntegramente este Acuerdo.

4º.- Ordenar a la Junta Electoral Provincial de Barcelona que a la recepción de este Acuerdo y de modo inmediato declare la vacante como diputado del Parlamento de Cataluña, por la circunscripción electoral de Barcelona, de don Joaquim Torra i Pla, expidiendo la credencial al siguiente candidato de la lista de Junts per Catalunya, con que concurrió a las citadas elecciones de 21 de diciembre de 2017, a los efectos procedentes.”

2.- Don Joaquim Torra i Pla solicita que no se ejecute el Acuerdo de la JEC, y justificó haber interpuesto recurso contencioso administrativo contra dicho Acuerdo, con solicitud de suspensión como medida cautelarísima, por lo que alega que la ejecución del Acuerdo supondría vulnerar su derecho a la tutela judicial efectiva.

En el día de hoy, el Tribunal Supremo, mediante Auto dictado en la Pieza de medidas cautelares nº 1 en el Recurso Ordinario nº 8/2020 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo, ha desestimado la petición de suspensión de la ejecución del Acuerdo de la JEC, por lo que carece ya de objeto la petición, al haberse producido el pronunciamiento judicial cuya espera demandaba Don Joaquim Torra i Pla.

Don Joaquim Torra i Pla ha presentado ante esta Junta un nuevo escrito en el que reitera la petición de suspensión de la ejecución, aun conociendo la resolución del Tribunal Supremo, pero alegando que debe esperarse al pronunciamiento final sobre el incidente de medidas cautelares. Sin embargo, esta Junta carece de competencia



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BARCELONA

para acordar la suspensión de un Acuerdo de la JEC, y más cuando el Tribunal Supremo, órgano competente para haber acordado la suspensión, ya ha rechazado la misma pretensión.

3.- Por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por la JEC, esta Junta Electoral Provincial de Barcelona declara la vacante como diputado del Parlamento de Cataluña, por la circunscripción electoral de Barcelona, de Don Joaquim Torra i Pla, debiendo expedirse la credencial a favor de Don Ferran Mascarell i Canalda, que será entregada al representante general designado en su momento por la candidatura en la que se integran Don Joaquim Torra i Pla y Don Ferran Mascarell i Canalda

Dese traslado del presente acuerdo al M.H.P. Sr. Joaquim Torra i Pla, al Parlament de Catalunya y a las formaciones políticas Junts per Catalunya, Partido Popular, Ciutadans-Partido de la Ciudadanía y Vox.

Contra el presente acuerdo, y tratándose de un acto confirmatorio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LJCA, no cabe la interposición de recurso.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos se expide la presente en Barcelona a 10 de enero de 2020.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales hago saber a las partes que el traslado que se efectúa es por tener interés legítimo en el presente procedimiento y a los solos efectos de las actuaciones que puedan derivarse del mismo. Les apercibo expresamente de que dicha información puede contener datos de carácter personal y reservado de sus titulares, por lo que el uso que pueda hacerse de la misma debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de la misma.